



Ubicación 44185
Condenado CARLOS FERNANDO MORENO CASTILLO
C.C # 79825648

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 4 de Abril de 2024, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del 13 DE MARZO de DOS MIL VEINTICUATRO (2024), REVOCA BENEFICIO ADMINISTRATIVO DE PERMISO DE SALIDA HASTA 72 HORAS, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 5 de Abril de 2024.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

Ana K. Ramirez U
ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

Ubicación 44185
Condenado CARLOS FERNANDO MORENO CASTILLO
C.C # 79825648

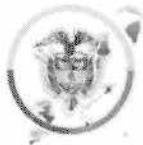
CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 8 de Abril de 2024, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 9 de Abril de 2024.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

Ana K. Ramirez U
ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA



Rad.	:	11001-60-00-000-2007-00575-00 NI. 44185
Condenado	:	CARLOS FERNANDO MORENO CASTILLO
Identificación	:	79.825.648
Delito	:	HOMICIDIO AGRAVADO
Ley	:	L.906/2004
Reclusión	:	COBOG

Raw?

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864088
Edificio Kaysser

Bogotá, D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

1.-ASUNTO

Procede este Despacho a pronunciarse frente a La REVOCATORIA DEL PERMISO DE 72 HORAS al sentenciado **CARLOS FERNANDO MORENO CASTILLO** conforme con el requerimiento efectuado por la reclusión mediante oficio No. 113-COBOG-BEN72HR del 22 de febrero de 2024.

2.-ACTUACIÓN PROCESAL.

Obra en el plenario que, en sentencia del 10 de septiembre de 2009, el Juzgado 20 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá, impuso al señor **CARLOS FERNANDO MORENO CASTILLO** la pena de 208 meses de prisión luego de encontrarlo penalmente responsable del delito de Homicidio Simple, no siendo favorecido con sustituto alguno.

Igualmente, en sentencia del 2 de septiembre de 2010 del Juzgado 29 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá, fue condenado por los hechos del 11 de agosto de 2007, a la pena de 121 meses de prisión luego de ser hallado penalmente responsable del delito de Homicidio, no siendo favorecido con sustituto alguno.

En decisión del 21 de diciembre de 2011 las anteriores sanciones fueron acumuladas fijando como quantum punitivo, 304 meses de prisión.

En auto del 26 de octubre de 2017, el Juzgado 2º de Ejecución de Penas de Acacias (Meta) concedió al sentenciado el sustituto de la prisión domiciliaria - Art. 38 G del C.P., no obstante, este Despacho en auto del 26 de junio de 2018 decretó la revocatoria del sustituto por lo que se encuentra privado de su libertad desde el **12 de marzo de 2019**.

3.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Mediante oficio No. 113-COBOG-BEN72HRS del 22 de febrero de 2024, allegado a esta oficina judicial en la fecha, la reclusión indica:



ASUNTO: Solicitud Información
PPL MORENO CASTILLO CARLOS FERNANDO
C.C. 79825648

Cordial saludo;

Respetuosamente me dirijo a su despacho para informar que mediante acta 113-004 de fecha 18/01/2024, el consejo de disciplina del COBOG, clasifica la conducta en MALA, a la PPL MORENO CASTILLO CARLOS FERNANDO, debido a sanción disciplinaria en fallo N° 5173 del 25/10/2023.

Por lo anterior se eleva consulta a su despacho para determinar, la continuidad en la programación del beneficio administrativo de hasta 72 horas, de la PPL MORENO CASTILLO CARLOS FERNANDO, esto debido a que las condiciones en las que se otorgó el beneficio cambiaron y surge motivo para determinar que por el momento, no cumple con los requisitos estipulados en el artículo 147 de la ley 65 de 1993.

1. *Estar en fase de mediana seguridad.*
2. *Haber descontado una tercera parte de la pena impuesta.*
3. *No tener requerimientos de ninguna autoridad.*
4. *No registrar fuga ni tentativa de ella, durante el desarrollo del proceso ni la ejecución de la sentencia condenatoria.*
5. *Haber descontado el 70% de la pena impuesta, tratándose de condenas por delitos de competencia de los jueces penales del circuito especializado.*
6. *Haber trabajado, estudiado o enseñado durante la reclusión y **observando buena conducta certificada por el consejo de Disciplina.***

Es de aclarar que la PPL MORENO CASTILLO CARLOS FERNANDO, tiene programada la salida de 72 horas para el día 29 de febrero de 2024, por lo cual se eleva consulta a su despacho para conocer su pronunciamiento.

En aras de atender el requerimiento de la reclusión, es preciso recordar que el Artículo 147 de la Ley 65/93, consagra los requisitos para la concesión del permiso de las setenta y dos horas como son:

1. Estar en la fase de mediana seguridad.
2. Haber descontado una tercera parte de la pena impuesta
3. No tener requerimientos de ninguna autoridad
4. No registrar fuga ni tentativa de ella, durante el desarrollo del proceso ni la ejecución de la sentencia condenatoria.
5. Haber descontado el setenta por ciento (70%) de la pena impuesta, tratándose de condenados por los delitos de competencia de los jueces penales del circuito especializado.
6. Haber trabajado, estudiado o enseñado durante la reclusión y **observado buena conducta certificada por el Consejo de Disciplina.**

Por su parte, el Decreto No. 232 de 1998 dispone en su Artículo 1º que para condenas superiores a 10 años deberán tener en cuenta los siguientes requisitos:

- Que el solicitante no se encuentre vinculado formalmente en calidad de sindicado en otro proceso penal o contravencional.
- Que no existan informes de inteligencia de los organismos de seguridad del Estado que vinculen al solicitante del permiso, con organizaciones delincuenciales.



-Que el solicitante no haya incurrido en una de las faltas disciplinarias señaladas en el Artículo 121 de la Ley 65 de 1993.

-Que haya trabajado, estudiado o enseñado durante todo el tiempo de reclusión.

-Haber verificado la ubicación exacta donde el solicitante permanecerá durante el tiempo del permiso.

Como quiera que la reclusión informa de la sanción disciplinaria – fallo 5173 del 25 de octubre de 2023 – y por ende la calificación de conducta en grado de “Mala” – Acta No. 113-004 del 18 de enero de 2024 – esta oficina judicial advierte la modificación en el cumplimiento de los requisitos exigidos por el legislador para el goce del beneficio de 72 horas; si bien, para la fecha en que fue concedido el mismo – 20 de octubre de 2014 - se cumplían con los requisitos fijados por el legislador, **aquellos deben mantenerse en el tiempo**, situación que no se dio en el caso del señor **MORENO CASTILLO**, dando lugar a su revocatoria.

Se le informará de esta determinación a la reclusión para que tome las medidas administrativas necesarias mientras cobra firmeza.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.,**

RESUELVE

PRIMERO. - REVOCAR al sentenciado **CARLOS FERNANDO MORENO CASTILLO** el beneficio administrativo de **PERMISO DE SALIDA HASTA 72 HORAS** conforme lo indicado en el cuerpo de esta determinación.

SEGUNDO. - INFORMAR a la reclusión de esta determinación, para que tome las medidas administrativas necesarias mientras la decisión cobra firmeza.

Contra la presente proceden los recursos ordinarios de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Efraín Zuluaga Botero



11001-60-00-000-2007-00575-00 NI. 44185 - 13/03/2024

EFRAÍN ZULUAGA BOTERO
JUEZ

smah





**JUZGADO A DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

BOGOTÁ D.C. 15.03.2024

PABELLÓN 3

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTÁ "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 44185

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** **OFI.** **OTRO** **Nro.**

FECHA DE AUTO: 13.03.2024

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 15-03-24

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Carlo Fernando Morao C.

FIRMA: [Firma manuscrita]

CC: 79825648

TD: 59858

**MARQUE CON UNA X POR FAVOR
RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO**

SI **NO**

HUELLA DACTILAR:



RV: ENVIO AUTO DEL 13/03/2024 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 44185

Alfredo Vasquez Macias <alvasquez@procuraduria.gov.co>

Jue 14/03/2024 9:01 PM

Para: Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (519 KB)

44185 - REVOCA PERMISO 72 HORAS.pdf

Atentamente acuso recibo de la notificación enviada.

Cordialmente,



Alfredo Vásquez Macías

Procurador Judicial II

Procuraduría 314 Judicial II para el Ministerio
Público en Asuntos Penales - Bogotá D.C.

alvasquez@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-87 50, Ext IP: 15005.

Línea Gratuita Nacional : [01 8000 940 808](tel:018000940808)

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 14 de marzo de 2024 11:35

Para: Alfredo Vasquez Macias <alvasquez@procuraduria.gov.co>

Asunto: ENVIO AUTO DEL 13/03/2024 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 44185

Cordial saludo envío auto para notificar ministerio público. ni 44185.



CLAUDIA MILENA PRECIADO MORALES

Escribiente

Secretaría No. - 03

Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Bogotá - Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

URGENTE-44185-J17-APELACION-IS-RV: Recurso de Apelacion en subsidio de reposicion contra la decision de fecha 13 de marzo de 2024 del señor Carlos Fernando Moreno Castillo

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 21/03/2024 9:25 AM

Para:Secretaría 03 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (363 KB)

recurso de apelación en subsidio de reposición .pdf;

De: Juzgado 17 Ejecución Penas Medidas Seguridad Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 20 de marzo de 2024 7:51 p. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Recurso de Apelacion en subsidio de reposicion contra la decision de fecha 13 de marzo de 2024 del señor Carlos Fernando Moreno Castillo

Atentamente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Diecisiete de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.

ejcp17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Alejandra Tellez Leyes <alejandra.tellez.leyes@gmail.com>

Enviado: miércoles, 20 de marzo de 2024 16:31

Para: Juzgado 17 Ejecución Penas Medidas Seguridad Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Recurso de Apelacion en subsidio de reposicion contra la decision de fecha 13 de marzo de 2024 del señor Carlos Fernando Moreno Castillo

No suele recibir correos electrónicos de alejandra.tellez.leyes@gmail.com. [Por qué esto es importante](#)

Cordial Saludo
Honorable Juez

E..S..H..D..

De manera atenta adjunto Recurso de Apelación en subsidio de reposición contra la decisión del auto 13 de marzo de 2024.

Att. Fernando Moreno
cc. 79.825.648

RESOLUCIÓN NÚMERO DEL
« Por la cual se profiere sanción disciplinaria »

ARTÍCULO 121. CLASIFICACIÓN DE FALTAS. Las faltas se clasifican en **leves** y graves.

(...) Son faltas **leves** las siguientes:

5. **Abandono del puesto durante el día.**

Frente a los descargos se debe considerar que:

PPL MORENO CASTILLO CARLOS FERNANDO N.U 86243 en su diligencia de versión libre al ser PREGUNTADO Manifiestele al despacho si desea aceptar su responsabilidad de los hechos anteriormente narrados y del elemento materia de prueba incautado. CONTESTO No señor como le digo yo no pretendía evadirme del de la cárcel ni nada yo solo estaba ayudándole al Galeano y lo de la plata yo salgo a 72 horas y eso lo tenía para mi transporte.

Una vez revisado Sisippec web se pudo constatar y consagra en el que la PPL MORENO CASTILLO CARLOS FERNANDO N U 86243 REDIME TELARES Y TEJIDOS, NO POSEE sanciones en los últimos 6 meses

Así las cosas, esta Dirección encuentra que la conducta desplegada por el señor PPL MORENO CASTILLO CARLOS FERNANDO N.U 86243 Es violatoria de la Ley 65 de 1993. Como tal será objeto de sanción disciplinaria, de manera razonable y proporcional. En mérito de lo expuesto, el Director del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO- SANCIONAR DISCIPLINARIAMENTE al interno MORENO CASTILLO CARLOS FERNANDO N.U 86243 con ^{privación del derecho a participar en actividades recreativas hasta por 8 días} por haber incurrido en la violación de la ley 65 de 1993 121 faltas leves numeral 5 en la parte que motiva el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO- Contra la presente resolución, sólo procede el recurso de REPOSICIÓN, el cual podrá interponerse dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez en firme la presente Resolución enviase copia de la misma con destino a la hoja de vida de los internos sancionados, en el evento de que se encuentren en otro establecimiento penitenciario y/o carcelario librese el despacho comisorio para efectos de la notificación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C., a los días _____

DG HORACIO BUSTAMANTE REYES

DIRECTOR COBOG

MORENO CASTILLO CARLOS FERNANDO N.U 86243

FECHA:

Revisado por: Dg. Ballesteros Ricon.
Elaborado por: Tec. Adm. Ib Yeny Hernández.
Fecha de elaboración: 23/10/2023
Archivo: Resoluciones Faltas Leves 2023

RESUELVE
Privación del derecho a participar en Actividades
Recreativas hasta por 8 días

EL DIRECTOR DEL COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ "COBOG" EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN LOS ARTICULOS 36 Y ARTICULO 112 DE LA LEY 65 DE 1993 MODIFICADA POR LA LEY 1709 DE 2014

HECHOS

Se da apertura a la presente investigación disciplinaria con base en el informe del día (02) DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2022, en donde se presenta la siguiente novedad siendo aproximadamente las 10:00 por el área de la granja de la ESTRUCTURA 2, se observa la PPL MORENO CASTILLO CARLOS FERNANDO N U 86243 saltando el muro de la granja hacia la parte sami externa, quien al practicarle una requisa se le comisan 28.000 pesos moneda nacional.

PRUEBAS

1. DOCUMENTALES

Informe por parte del funcionario I. J. BLANCO CARLOS ALBERTO.

2. TESTIMONIALES

- VERSION LIBRE - AMPLIACION

CONSIDERANDO

5. La Constitución Política de Colombia establece en artículo 29 "a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho" como es mi caso y en esta ocasión tres veces ya que 1. Anotación en mi cartilla biográfica 2. Perdida de actividades recreativas hasta por 8 días 3. Perdida de beneficio de 72 horas.

FUNDAMENTOS DEDERECHO

Artículo 29 Constitución Política de Colombia.
Artículo 147 ley 65 de 1993.

PRETENSIONES

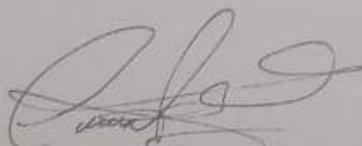
Solicito a usted su señoría muy amablemente tener en cuenta los hechos expuestos y en consecuencia otorgar las siguientes pretensiones:

1. Dejar sin efecto la decisión del auto de fecha 13 de Marzo de 2024 por las razones antes expuesta.
2. Ordenar a quien corresponda realizar las respectivas correcciones en el aplicativo SISIPPEC para que sea modificada mi conducta a la que me corresponde que es ejemplar, con el fin de no seguir siendo a afectado ninguno de mis beneficios ni los futuros.
3. Realice las acciones necesarias en protección de los derechos fundamentales.
4. Por ultimo su señoría entendiendo que la parte objetiva no se cumple, también acudo a la parte subjetiva a la que usted es autónoma y le pido que valore mi caso de manera especial teniendo en cuenta que he estado haciendo las cosas bien y reorganizando mi vida, recuperando el tiempo perdido con mi familia, y sería injusto que me revocaran me beneficio teniendo en cuenta lo que ya he expuesto, gracias

MEDIOS PROBATORIOS

Resolución 5173 de 25 de Octubre de 2024.

Atentamente



CARLOS FERNANDO MORENO CASTILLO

C.C. 79825648 N.U. 86243



2. Mediante oficio No 113-COBOG-BEN72HRS del 22 de febrero de 2024 el área de jurídica informa a su despacho que en cartilla biográfica como última calificación de conducta me figura como "MALA" debido a la sanción disciplinaria en fallo No 5173 del 25/10 /2023, situación que se presentó al haber cargado una sanción en primer lugar erróneamente puesto que las faltas leves si bien es cierto pueden tener anotación de amonestación en la cartilla biográfica la norma no ordena que esta afecte la conducta de la PPL como sucedió en mi caso, sin desconocer que no fue esa la sanción impuesta por la dirección del COBOG en resolución 5173 de 25 de Octubre de 2023.

3. El 13 de marzo de 2024 el JUZGADO 17 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA decide revocar el beneficio administrativo de hasta 72 horas el cual vengo disfrutando desde el 07 de Noviembre de 2014 completando ya 106 salidas de este beneficio en las que he cumplido a cabalidad como lo ordena el artículo 147 de la ley 65 de 1993 **ARTÍCULO 147. PERMISO HASTA DE SETENTA Y DOS HORAS. La Dirección del Instituto Penitenciario y Carcelario podrá conceder permisos con la regularidad que se establecerá al respecto, hasta de setenta y dos horas, para salir del establecimiento, sin vigilancia, a los condenados que reúnan los siguientes requisitos:**

1. Estar en la fase de mediana seguridad.
2. Haber descontado una tercera parte de la pena impuesta.
3. No tener requerimientos de ninguna autoridad judicial.
4. No registrar fuga ni tentativa de ella, durante el desarrollo del proceso ni la ejecución de la sentencia condenatoria.
5. <Numeral modificado por el artículo 29 de la Ley 504 de 1999. El nuevo texto es el siguiente:> Haber descontado el setenta por ciento (70%) de la pena impuesta, tratándose de condenados por los delitos de competencia de los Jueces Penales de Circuito Especializados.

6. Haber trabajado, estudiado o enseñado durante la reclusión y observado buena conducta, certificada por el Consejo de Disciplina.

Quien observare mala conducta durante uno de esos permisos o retardare su presentación al establecimiento sin justificación, se hará acreedor a la suspensión de dichos permisos hasta por seis meses; pero si reincide, cometiere un delito o una contravención especial de policía, se le cancelarán definitivamente los permisos de este género.

Como se observa en ítems 2 del numeral 6 del artículo 147 de la ley 65 de 1993 advierte que **Quien observare mala conducta durante uno de esos permisos se hará acreedora la suspensión de dichos permisos, caso que no es el mío ya que como lo he dicho desde que me fue otorgado el beneficio nunca he tenido mala conducta ni he llegado tarde ni he cometido ninguna de las otras causales de suspensión del beneficio.**

4. En cuanto al decreto 232 de 1998, si bien es cierto estipula unos requisitos que se deben cumplir se debe entender que este decreto formaliza los requisitos que se deben reunir al momento de hacer la solicitud y para el otorgamiento del beneficio sin embargo como lo explique anteriormente la falta por la que fui sancionado se refirió a una falta leve que no ameritaba la afectación de la conducta ya que no consistía en realizar anotación en cartilla biográfica.

Bogotá D.C. 19 de marzo de 2024

Señores
JUZGADO 17 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTA.
Calle 11 No 9 A - 24

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION CON SUBSIDIO DE APELACIÓN
ART 74 CPACA CONTRA DECISIÓN DE AUTO DE FECHA 13 DE MARZO
DE 2024 Rad 110016000000200700575 NI 44185**

Yo CARLOS FERNANDO MORENO CASTILLO con cedula de ciudadanía numero 79825648, actualmente recluso en la el pabellón 3 de la cárcel Picota de Bogotá me dirijo a su despacho con el fin de interponer el recurso de Reposición con subsidio de Apelación contra la decisión emitida por el JUZGADO 17 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA el día 13 de Marzo de 2024 de acuerdo a los siguientes:

HECHOS

1. El día 25 de Octubre de 2023 la oficina de investigaciones internas de la Picota me encuentra responsable de por un informe que me pasaron en abril de 2022 y cataloga la falta como "falta leve" me sanciona disciplinariamente con la pérdida del **DERECHO A PARTICIPAR EN ACTIVIDADES RECREATIVAS HASTA POR 8 DIAS** sanción que me fue notificada mediante resolución 5173 de 25 de Octubre de 2023. Artículo 123 de la ley 65 de 1993 modificado por el artículo 78 de la ley 1709 de 2014

ARTÍCULO 123. SANCIONES. <Artículo modificado por el artículo 78 de la Ley 1709 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> Las faltas leves tendrán una de las siguientes sanciones:

1. Amonestación con anotación en su prontuario, si es un detenido, o en su cartilla biográfica, si es un condenado.
2. Privación del derecho a participar en actividades de recreación hasta por ocho días.
3. Supresión hasta de cinco visitas sucesivas.
4. Suspensión parcial o total de alguno de los estímulos, por tiempo determinado.

Como se observa el artículo el artículo 123 de la ley 65 de 1993 reza que las faltas leves tendrán una de las siguientes sanciones, y según la resolución de sanción 5173 de 25 de Octubre de 2023 la sanción que me impusieron fue la del numeral 2 del mismo artículo y no la del numeral uno que dice, Numeral 1 de la ley 65 de 1993 modificado por el artículo 78 de la ley 1709 de 2014 No 1 "**Amonestación con anotación en su prontuario, si es un detenido, o en su cartilla biográfica, si es un condenado**". lo que a toda vista va en contra de lo que en resolución 5173 de 25 de octubre de 2023 me fue notificado y en consecuencia viola el principio de NON BIS IN IDEN, además a mi sentir con su decisión de suspender mi beneficio de 72 horas estaría siendo sancionado tres veces por el mismo hecho.